SESIONES ORDINARIAS

2018

ORDEN DEL DÍA Nº 439

Impreso el día 7 de septiembre de 2018

Término del artículo 113: 18 de septiembre de 2018

COMISIÓN DE JUSTICIA

SUMARIO: Convenio entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de transferencia progresiva de facultades y funciones de la Inspección General de Justicia—IGJ— en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto el 19 de enero de 2017. Aprobación. (2.-P.E.-2017.)

- I. Dictamen de mayoría.
- II. Dictamen de minoría.

Ι

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el mensaje 25/17 y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el Convenio entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de transferencia progresiva de facultades y funciones de la Inspección General de Justicia –IGJ– en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscrito el 19 de enero de 2017; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2018.

Diego M. Mestre. – Verónica Derna. –
Marcela Campagnoli. –Juan Aicega. –
Juan F. Brügge. – María G. Burgos. – Ana
C. Carrizo. – Jorge Enríquez. – Fernando
A. Iglesias. – Daniel A. Lipovetzky. –
Juan M. López. – Silvia G. Lospennato.
– Marcelo A. Monfort. – María G. Ocaña.
– Luis A. Petri. – Pablo G. Tonelli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el convenio entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de transferencia progresiva de facultades y funciones de la Inspección General de Justicia (IGJ) en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscrito por el presidente de la Nación y el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 19 de enero de 2017, cuya copia autenticada como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mantiene las competencias federales y de interés nacional de la Inspección General de Justicia (IGJ), objeto de la presente ley y del convenio aprobado por el artículo 1° de ésta, y los sucesivos que se celebren en su cumplimiento, que no sean transferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° – Derógase parcialmente el artículo 10 de la ley 24.588, en lo que refiere a la Inspección General de Justicia. Cumplidos en su totalidad los términos y condiciones del convenio, la ley 22.315 quedará abrogada. Hasta tanto ello ocurra, el ministro de Justicia y Derechos Humanos podrá disponer respecto de la ley 22.315 en todo cuanto hace a la organización funcional de registros y direcciones que permanezcan bajo la órbita del Estado nacional.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mauricio Macri.

Marcos Peña. – Germán C. Garavano.

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE FACULTADES Y FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES EJERCIDAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de BUENOS AIRES, a los 19 días del mes de enero de 2017 se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, Ingeniero Mauricio MACRI, con domicilio en la calle Balcarce 50 de la Ciudad de Buenos Aires, en representación del ESTADO NACIONAL, en adelante ESTADO NACIONAL, por una parte; y por la otra parte, el Jefe del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Licenciado Horacio RODRÍGUEZ LARRETA, con domicilio en la Calle Uspallata 3160, de esta Ciudad, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante LA CIUDAD, denominados en su conjunto "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Interjurisdiccional, considerando los términos que seguidamente se exponen:

Que el artículo 1º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que la Nación adopta para su gobierno la forma "representativa republicana federal". Bajo esta plataforma y, a partir de la reforma constitucional que tuvo lugar en el año 1994, se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL), contribuyendo, de ese modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino, colocando a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires en un pie de igualdad con los del resto del país, particularmente en lo relativo a sus derechos políticos.

ΜŸ

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

Que no obstante ello, el constituyente delegó en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la facultad de dictar una Ley que garantice los intereses del ESTADO NACIONAL en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la República, lo que dio lugar a la sanción de la Ley N° 24.588.

Que asimismo, dicha Ley distribuyó competencias entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, refiriéndose a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA en su artículo 10.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el año 1996 fue sancionada la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que luego de VEINTE (20) años de vigencia de dicha CONSTITUCIÓN cabe afirmar que, sin perjuicio de los importantísimos avances que se han efectuado, tendientes a asegurar el ejercicio de competencias propias de la Ciudad, resta aún lograr la consolidación absoluta de su régimen de gobierno autónomo, lo que torna necesario continuar trabajando para lograr un traspaso gradual y ordenado de las competencias inherentes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES reconocidas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con el sistema de organización federal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la asunción de las competencias locales constituye una nota característica del sistema federal que rige en la REPÚBLICA ARGENTINA y supone el cumplimiento de lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que desde esa perspectiva, aun cuando el artículo 10 de la Ley N° 24.588 dispuso CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT



que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA continuaría en jurisdicción del ESTADO NACIONAL, las competencias de registro y control asignadas a dicho organismo son, principalmente, de naturaleza local, a excepción de aquellas dispuestas legislativamente como de interés por el ESTADO NACIONAL o referidas a materia federal, razón por la cual corresponde delimitar el ámbito de competencias de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de acuerdo a la organización autónoma de gobierno reconocida por el constituyente nacional, y derogar las previsiones del artículo 10 de la Ley Nº 24.588.

Que la Ley Nº 22.315 establece las funciones y atribuciones de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) y regula asimismo, su organización interna y el régimen jurídico de los procedimientos que tramitan ante ella.

Que la Ley N° 2.875, sancionada por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, creó como entidad autárquica dentro del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la Ciudad el ORGANISMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, estableciendo sus facultades, competencias y organización interna.

Que asimismo, por la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 2.875 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se condicionó el funcionamiento y el ejercicio de determinadas competencias del Registro a la suscripción de convenios de coordinación de competencias en la materia entre el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ESTADO NACIONAL

Que por tanto, habiendo analizado el marco jurídico y fáctico relativo al ejercicio de CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT



las funciones y facultades de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aíres, LAS PARTES concluyen que se encuentran dadas las condiciones fácticas y jurídicas para que la Ciudad asuma tales funciones y facultades en lo que refieren a la competencia local, excluidas aquellas de naturaleza o interés federal, para lo cual acuerdan establecer las bases para poner en marcha una transferencia gradual y progresiva de competencias, órganos, personal, bienes, servicios y recursos del ESTADO NACIONAL a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en materias no federales o de interés nacional, con arreglo a la normativa vigente.

Que por todo lo expuesto, el Presidente de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 102 y 104 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, celebran el presente Convenio, que suscriben en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 1° de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y por la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 2.875 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LA CIUDAD asume todas las funciones y facultades de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) -creada por la Ley N° 22.315- en todas las materias no federales o de interés nacional, para ser ejercidas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires por el ORGANISMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

Towns of the last of the last

COMERCIO Y CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES creado por la Ley Nº 2.875.

CLÁUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL transfiere a LA CIUDAD las funciones, competencias, órganos, entes, personal, servicios y bienes, tanto materiales (muebles e inmuebles) como inmateriales (sistemas informáticos, de seguimiento y/o de comunicación), convenios y contratos en ejecución con los que cuente y utilice a la fecha de vigencia del presente Convenio la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), para el desempeño de funciones y competencias en todas las materias no federales o de interés nacional.

CLÁUSULA TERCERA: Continúan en jurisdicción nacional, dentro de la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, las competencias y funciones establecidas en las Leyes Nros. 23.935 y 26.047 y en el Decreto N° 142.277/43.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan suscribir convenios específicos para la implementación de la transferencia prevista en la Cláusula Segunda, pudiendo establecerse una etapa de transición y posterior consolidación para cumplimentar los alcances del presente.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES acuerdan que, con la entrada en vigencia del presente Convenio, serán de aplicación las normas locales sancionadas por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Las normas nacionales serán aplicables por las autoridades de LA CIUDAD de modo supletorio en lo que resulte pertinente y compatible, para aquello no previsto por las normas locales conforme lo expuesto precedentemente, hasta tanto sean sancionadas por CONVE-2017-0167133S-APN-DSGA#SLYT



la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. LA CIUDAD determinará qué organismos de recaudación pasarán a ejercer aquellas funciones que hasta la fecha estuvieran a cargo de ello en la órbita del ESTADO NACIONAL, en lo que exclusiva y excluyentemente corresponda a las competencias transferidas en el presente.

CLÁUSULA SEXTA: Los agentes públicos transferidos conservarán el nivel escalafonario o su equivalente en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, remuneración, antigüedad y derechos previsionales que les corresponden de conformidad con la legislación vigente, y el encuadramiento sindical y de obra social que tuvieren al momento de la entrada en vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan que, cada una en su jurisdicción y de ser imprescindible en conjunto, realizarán las modificaciones y adecuaciones normativas, presupuestarias, administrativas y/u operativas necesarias para la ejecución de la transferencia prevista en la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA OCTAVA: La transferencia de las competencias objeto del presente Convenio deberá ser acompañada de la respectiva reasignación de los recursos presupuestarios pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. A tal fin, cada una de LAS PARTES designará UN (1) representante a los efectos de la estimación y liquidación de los importes respectivos, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 23.548.

CLÁUSULA NOVENA: Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio

LAS PARTES delegan en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA NACIÓN y en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la CIUDAD

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

wl

AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la celebración de convenios específicos, actas complementarias y todos los actos y medidas de administración necesarias para la implementación del presente Convenio. Dichos Ministerios podrán crear mesas de trabajo interdisciplinario, las que tendrán por objeto el seguimiento, elaboración y ejecución de un cronograma de transferencia, los que funcionarán bajo la órbita de cada uno de aquéllos.

CLÁUSULA DÉCIMA: Toda controversia que surgiere entre LAS PARTES, relativa a la interpretación o ejecución de las cláusulas o de la finalidad del presente Convenio, será solucionada mediante negociaciones directas obligatorias y, si ellas fracasaren, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: El presente convenio se celebra "ad-referéndum" de su aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: La entrada en vigencia del presente Convenio se hará efectiva a partir de los TREINTA (30) días contados desde la última ratificación legislativa.

En prueba de conformidad LAS PARTES suscriben el presente Convenio en DOS

(2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Convenio Nº 2 / * **

CONVE-2017-01671335-APN-DSGA#SLYT

página 7 de 7

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el mensaje 25/17 y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el convenio entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de transferencia progresiva de facultades y funciones de la Inspección General de Justicia –IGJ– en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscrito el 19 de enero de 2017; y, luego de un exhaustivo análisis, aconseja su sanción.

Diego M. Mestre.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el mensaje 25/17 del 9 de marzo del 2017, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el convenio, entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de transferencia progresiva de facultades y funciones de la Inspección General de Justicia –IGJ– en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscrito el 19 de enero de 2017; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2018.

Guillermo R. Carmona. – Eduardo E. de Pedro. – Analía Rach Quiroga. – Vanesa Siley.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley 2.-P.E.-2017 que propone aprobar el convenio interjurisdiccional suscrito entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de transferir la Inspección General de Justicia en todas aquellas materias no federales, a la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A este respecto, fundadas razones en materia presupuestaria y desequilibrio respecto de las provincias, incongruencia y vacíos normativos y derechos laborales, que se expresan en este informe y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo total del proyecto.

En relación a la cuestión presupuestaria y federal, el traspaso de la Inspección General de Justicia, en virtud de la cláusula octava del convenio de traspaso que se somete a consideración de la comisión, establece que tal transferencia debe ir acompañada de los recursos correspondientes, fundamentado en el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional. Esto representará

una cuantiosa transferencia de recursos, que generará aún más inequidad presupuestaria entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el resto de las provincias, en un presente contexto de crisis económica, máxime si se considera la reciente derogación del Fondo Federal Solidario, creado en 2009, que coparticipaba el 30 % de lo recaudado por derechos de exportación de soja (aproximadamente \$ 65.000 millones de pesos) y que perderán provincias y municipios de nuestro país.

Según lo detallado en el presupuesto nacional 2018, calculado sobre la base de un dólar a \$ 19,30 y una inflación de 15,7 % anual, ambas cifras claramente alejadas de la realidad económica actual, muestran la disparidad entre la inversión del Estado nacional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el resto de las provincias del país. Mientras que el promedio de inversión per cápita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de \$ 200.405,55, en la provincia de Buenos Aires desciende abruptamente hasta la suma de \$ 40.929,77. A esta cifra hay que sumarle las partidas correspondientes al Fondo del Conurbano que el Estado nacional transfirió a esta provincia. Para citar otros ejemplos, la provincia de Córdoba recibe, según el presupuesto 2018, un total de inversión por parte del Estado nacional de \$ 39.667, 91 per cápita y la provincia de Salta, la suma de \$43.339,85. En los ejemplos mencionados se puede afirmar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recibe 4 veces más de inversión que el resto de las provincias.

Sobre las lagunas normativas y la falta de claridad en conceptos claves para realizar dicho traspaso, podemos decir:

- Que no se establece con claridad el término "interés federal" o "interés del Estado nacional" a que refieren el mensaje de remisión y el artículo 2° del proyecto de ley, resultando difusa su interpretación, dando lugar a equívocos y a la extralimitación en torno a las facultades y materias a transferir.
- Por otro lado, el convenio de transferencia que se somete a la consideración de este cuerpo nada dice acerca del artículo 3° de la ley 22.315 que creó la Inspección General de Justicia. Particularmente, allí se hace mención a la competencia de la IGJ. El artículo 3° del proyecto propone una abrogación genérica de la ley 22.315, sin ahondar en las materias específicas contenidas en la transferencia. Esta generalidad, al igual que lo expuesto en el párrafo anterior al hacer referencia al término "interés federal" permite a las autoridades determinar de manera arbitraria cuáles serán las materias a transferirse y aquellas que continuarán en la órbita nacional.

Finalmente, el convenio de traspaso no contiene referencia alguna a los más de 400 trabajadores y trabajadoras que prestan funciones en la Inspección General de Justicia de los cuales la mitad mantienen relación de dependencia con el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera con la Inspección General de Justicia (IGJ), ente tripartito integrado por el Colegio

Público de Abogados de la Capital Federal, el Colegio de Escribanos y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Según fuentes gremiales del organismo, no han mantenido audiencias con los responsables directos de las áreas a cargo del traspaso. Por el contrario, la información con la que cuentan los representantes de las organizaciones sindicales es que la IGJ, dependiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contaría con un plantel de 160 trabajadores y trabajadoras; las 340 familias restantes se encuentran en la incertidumbre respecto de su relación laboral. Nada dice el convenio de traspaso respecto de ello, y es responsabilidad del Estado, por ende también de los diputados y diputadas, bregar por la seguridad jurídica y estabilidad laboral de estos cientos de trabajadores y trabajadoras.

En virtud de lo expuesto, y por los motivos que brindará el miembro informante, se recomienda el rechazo del expediente en estudio.

Vanesa Siley.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 9 de marzo de 2017.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de digirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de transferencia progresiva de facultades y funciones de la Inspección General de Justicia (IGJ) en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El artículo 1º de la Constitución Nacional establece que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma "representativa republicana federal". Bajo esta plataforma y, a partir de la reforma constitucional que tuvo lugar en el año 1994, se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. artículo 129 de la Constitución Nacional), contribuyendo, de ese modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino y colocando a los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en un pie de igualdad con los del resto del país, particularmente en lo relativo a sus derechos políticos.

No obstante ello, el constituyente delegó en el Honorable Congreso de la Nación la facultad constitucional de dictar una ley que garantice los intereses del Estado nacional en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea capital de la República, lo que dio lugar a la sanción de la ley.

La mencionada ley distribuyó competencias entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, refiriéndose a la Inspección General de Justicia en su artículo 10. En ese marco jurídico y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Nacional, en el año 1996 fue sancionada la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Luego de veinte (20) años de vigencia de dicha Constitución cabe afirmar que, sin perjuicio de los importantísimos avances que se han efectuado, tendientes a asegurar el ejercicio de competencias propias de la Ciudad, resta aún lograr la consolidación absoluta de su régimen de gobierno autónomo, lo que torna necesario continuar trabajando para lograr un traspaso gradual y ordenado de las competencias inherentes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la luz de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Nacional y de conformidad con el sistema de organización federal de la República Argentina.

En efecto, la asunción de las competencias locales constituye una nota característica del sistema federal que rige en la República Argentina y supone el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Nacional.

Desde esa perspectiva, aun cuando el artículo 10 de la ley 24.588 dispuso que la Inspección General de Justicia continuaría en jurisdicción del Estado nacional, las competencias de registro y control asignadas a dicho organismo son, principalmente, de naturaleza local, a excepción de aquellas dispuestas legislativamente como de interés por el Estado nacional o referidas a materia federal, razón por la cual corresponde delimitar el ámbito de competencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a la organización autónoma de gobierno reconocida por el Constituyente Nacional, y derogar parcialmente las previsiones del artículo 10 de la ley 24.588.

La ley 22.315 establece las funciones y atribuciones de la Inspección General de Justicia (IGJ), y regula asimismo, su organización interna y el régimen jurídico de los procedimientos que tramitan ante ella.

La ley 2.875, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó como entidad autárquica dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la ciudad el organismo del Registro Público de Comercio y Contralor de Personas Jurídicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo sus facultades, competencias y organización interna.

Asimismo, por la disposición transitoria primera de la ley 2.875 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se condicionó el funcionamiento y el ejercicio de determinadas competencias del Registro a la suscripción de convenios de coordinación de competencias en la materia entre el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado nacional.

Por tanto, habiendo analizado el marco jurídico y fáctico relativo al ejercicio de las funciones y facultades de la Inspección General de Justicia (IGJ) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consideran que se encuentran dadas las condiciones para que la ciudad asuma tales funciones

y facultades en lo que refieren a la competencia local, excluidas aquellas de naturaleza o interés federal, para lo cual acordaron establecer las bases para poner en marcha una transferencia gradual y progresiva de competencias, órganos, personal, bienes, servicios y recursos del Estado nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materias no federales o de interés nacional, con arreglo a la normativa vigente.

Desde la perspectiva expuesta, toda vez que lo acordado por las partes en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Nacional, 1° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la disposición transitoria primera de la ley 2.875 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde derogar parcialmente lo dispuesto en el artículo 10 de

la ley 24.588, en lo que refiere a la Inspección General de Justicia (IGJ) y aprobar el Convenio entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de transferencia progresiva de facultades y funciones de la Inspección General de Justicia (IGJ) en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Honorable Congreso de la Nación la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad. Mensaje 25

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Germán C. Garavano.

SUPLEMENTO 1

